



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2019-I01-034547

Lima, 28 de octubre del 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01696-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1449-2018-OEFA/DFAI/PAS  
ADMINISTRADO : GRIFOS ESPINOZA S.A.<sup>1</sup>  
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
LIMA  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIAS : ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS  
QUÍMICOS  
ARCHIVO

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 01272-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de octubre del 2019, los escritos presentados por el administrado y demás actuados del expediente;

### I. ANTECEDENTES

1. El 9 de agosto de 2016, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una supervisión regular (en adelante, Supervisión Regular 2016) a la Estación de Servicios de titularidad de Grifos Espinoza S.A. (en adelante el Administrado) ubicada en la Esq. Av. Micaela Bastidas N° 1848 y Calle 8, Mz. I, Grupo 19, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
2. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N de fecha 9 de agosto de 2016 (en adelante, Acta de Supervisión<sup>2</sup>), en el Informe de Supervisión Directa N° 5502-2016-OEFA/DS-HID del 28 de noviembre de 2016 (en lo sucesivo, Informe de Supervisión<sup>3</sup>) y en el Informe de Supervisión Complementario N° 244-2017-OEFA/DS-HID del 26 de abril de 2017 (en lo sucesivo, Informe de Supervisión Complementario<sup>4</sup>), a través del cual, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2016, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0851-2019-OEFA-DFAI/SFEM<sup>5</sup> del 25 de julio de 2019, notificada el 01 de agosto de 2019<sup>6</sup> (en adelante, Resolución

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20100111838

<sup>2</sup> Páginas 164 al 167 del documento digital denominado: "Informe N° 5502-2016", contenido en el Disco Compacto obrante en el folio 7 del expediente.

<sup>3</sup> Páginas 4 al 18 del documento digital denominado: "Informe N° 5502-2016", contenido en el Disco Compacto obrante en el folio 7 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 2 al 6 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 8 al 10 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 11 del Expediente.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**

Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. El 23 y 28 de agosto de 2019<sup>7</sup>, el administrado presentó sus descargos contra el hecho imputado en la Resolución Subdirectoral (en adelante, escritos de descargos).

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### II.1. Único hecho imputado: El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de productos químicos; toda vez que el área de almacenamiento de productos químicos no contaba con un sistema de contención.

5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión Complementario<sup>8</sup>, la Dirección de Supervisión recomendó iniciar un PAS contra el administrado, toda vez que de la supervisión de campo se evidenciaron productos químicos (lubricantes y/o refrigerantes) almacenados en el establecimiento sin contar con un sistema de contención.
6. Es por ello que, la SFEM inició el presente PAS contra el administrado por la presunta infracción referida a incumplir las obligaciones referidas al manejo y almacenamiento de productos químicos.
7. Al respecto, de la revisión del Acta de Supervisión<sup>9</sup>, se advierte que la Dirección de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2016, detectó el siguiente hecho que sustenta la presunta conducta infractora imputada en el presente PAS:

N°	HALLAZGOS
1	(...)
2	<i>De la supervisión de campo del Establecimiento de Venta al Público de GNV de la empresa Grifos Espinoza S.A., se constató que los productos químicos (lubricante y/o refrigerante) almacenados en el establecimiento no se encuentran en un área segura con sistemas de contención.</i>

**Fuente:** Acta de Supervisión del 09 de agosto de 2016

8. Por otro lado, de la revisión del Informe de Supervisión Complementario, se evidencia que la autoridad supervisora, previa evaluación de los descargos presentados por el administrado<sup>10</sup>, acreditó que, conforme a los registros fotográficos presentados con posterioridad a la visita de supervisión, el administrado subsanó el incumplimiento:

Mediante Acta de notificación N° 2716-2019, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral N° 0851-2019-OEFA/DFAI/SFEM. Cabe señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del TUO de la Ley 27444, se consignaron los siguientes datos de notificación:

Fecha y hora: 01 de agosto de 2019 / 12:30 p.m.

Sello de recibido por Grifos Espinoza S.A. Av. Javier Prado Este 6519-La Molina – Lima.

<sup>7</sup> Folios 12 al 29 del Expediente. Escritos con registro N° 2019-E01-082380 y N° 2019-E01-083536.

<sup>8</sup> Folios 2 al 6 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios 164 a 167 del archivo digitalizado denominado “\_Informe de Supervision INFORME\_N°\_5502\_2016\_20180410102121496” contenido en el disco compacto obrante en el folio 7 del Expediente.

<sup>10</sup> Ingresado mediante Cata S/N con registro N° 2016-E01-05992 de fecha 19 de agosto de 2016.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**INFORME DE SUPERVISIÓN COMPLEMENTARIO N° 244-2017-OEFA/DS-HID.**

(...)

ii. 1.4 Análisis de la **subsanción**

(...)

17. En tal sentido, al haberse acreditado mediante los registros fotográficos que con posterioridad a la visita de supervisión Grifos Espinoza S.A. el cilindro con contenido de lubricantes y/o refrigerante se encontraba en forma transitoria. En esa misma línea, de la evaluación de los registros fotográficos remitidos por el administrado en su levantamiento de observaciones, el supervisor consignó lo siguiente en el informe de Supervisión:

**Análisis de las observaciones presentadas por el administrado**

(...) En ese sentido, de los descargos y los documentos adjuntos, se indica que los productos químicos identificados en el transcurso de la supervisión, se encontraban en forma transitoria, asimismo, se evidencia mediante el adjunto de imágenes fotográficas de la implementación de un sistema de contención donde se encuentran ubicados residuos peligrosos. **En consecuencia, podemos indicar que el administrado subsana el presente hallazgo.**

(Énfasis agregado)

9. Por las consideraciones expuestas, se verifica durante la supervisión Regular 2016; y conforme a lo consignado en el Acta de Supervisión, se detectó un cilindro de 55 galones que contendría aceites y/o lubricantes, el cual - como señaló el administrado y corroboró la Autoridad Supervisora - fue colocado de manera transitoria y posteriormente dispuesto en un área con sistemas de contención. Durante la Supervisión Regular 2016 se evidenció que el administrado retiró dicho contenedor, lo cual se verifica de siguiente manera<sup>11</sup>:



**Fotografía N° 6:** vista al almacenamiento temporal de productos químicos (aceites lubricantes), ubicado en el cuarto de carretas de almacenamiento de GNC, de titularidad de Grifos Espinoza S.A. Localización UTM (WGS84) Norte: 8 649 134; Este: 288 505

Fotografías presentadas por el administrado, mediante carta S/N con registro N° 057992 donde se evidencia que retiró el cilindro del cuarto de tableros eléctricos (Coordenadas UTM WGS84 288 505E; 8 649 134N)

10. En ese sentido, debemos precisar, que de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG<sup>12</sup> se configura como una exigente de responsabilidad la subsanción voluntaria de la conducta infractora, la misma que debe realizarse con anterioridad a la notificación de imputación de cargos.

<sup>11</sup> Folios 178 del archivo digitalizado denominado " Informe de Supervision INFORME\_N°\_5502\_2016\_20180410102121496" contenido en el disco compacto obrante en el folio 7 del Expediente.

<sup>12</sup> Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones  
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:  
(...) f) La subsanción voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

11. Asimismo, cabe indicar que para la configuración de la eximente antes mencionada deben concurrir las siguientes condiciones<sup>13</sup>:
  - i) Que se produzca de manera voluntaria;
  - ii) Que se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador;
  - iii) La subsanación de la conducta infractora.
12. Motivo por el cual, se evaluará si la conducta realizada por el administrado se configura dentro del supuesto de eximente de responsabilidad señalado en el considerando 10, para lo cual, se tendrá en cuenta no solo la concurrencia de requisitos antes señalados sino también el carácter subsanable del incumplimiento detectado.
13. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la conducta infractora imputada al administrado consistía en el almacenamiento temporal de un cilindro de 55 galones con aceites y/o lubricantes, ubicado en el cuarto de carretas de almacenamiento de GNC, para la subsanación de la conducta, debía procederse al retiro del objeto en cuestión.
14. Ahora bien, corresponde analizar la oportunidad en la que se realizó la subsanación de la conducta infractora, de la revisión del escrito con registro N° 057992 de fecha 19 de agosto de 2016, se verifica que el administrado adjunto registros fotográficos que demuestran que efectivamente el almacenamiento del cilindro de 55 galones era temporal; y teniendo en cuenta que la notificación de imputación de cargos se realizó el 01 de agosto de 2019, se puede corroborar la oportunidad de la subsanación de la conducta infractora.
15. En consecuencia, dado que, en el presente caso, se ha evidenciado que la conducta infractora imputada al administrado fue subsanada voluntariamente antes del inicio del procedimiento sancionador, corresponde **declarar el archivo del presente PAS**.
16. Por las consideraciones expuestas, carece de objeto pronunciarse respecto de los otros descargos presentados por el administrado mediante documentos de registro N° 2019-E01-082380 y N° 2019-E01-083536.
17. Es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en la presente resolución, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

### III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

18. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

<sup>13</sup> Véase la Resolución N° 191-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de abril de 2019.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres  
 “Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

19. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>14</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>15</sup>	MC
1	El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de productos químicos; toda vez que el área de almacenamiento de productos químicos no contaba con un sistema de contención	SI	NO		NO	-	NO

**Siglas:**

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>MC</b>	Medida correctiva

20. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo de las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 851-2019-OEFA/DFAI/SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **GRIFOS ESPINOZA S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>14</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>15</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**Artículo 3°.** - Informar a **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, que el recurso de impugnativo que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/dva/dsych/rcpp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04119398"



04119398